

MAESTRO GUSTAVO SANTÍN NIETO, Rector del Instituto Universitario Puebla, S. C., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Acuerdo Secretarial que regula las opciones para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE TITULACIÓN DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO PUEBLA, S. C.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de observancia general para todos los alumnos, egresados, docentes, catedráticos, asesores y personal administrativo pertenecientes a las diferentes Licenciaturas, Maestrías y Doctorados ofertados por el Instituto Universitario Puebla, S. C.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Secretaría.- A la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla;

I.- Institución.- Al Instituto Universitario Puebla, S. C.;

II.- Egresado.- Al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de educación de tipo superior, en sus niveles de licenciatura;

III.- Candidato a Maestro o Doctor.- Al alumno que haya acreditado todas y cada una de las asignaturas correspondientes al plan de estudios de maestría o doctorado;

IV.- Título Profesional.- El documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de educación de superior (técnico superior universitario o profesional asociado y licenciatura), realizado el servicio social correspondiente y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del título; y

V.- Grado Académico.- El documento que se otorga a las personas que hayan acreditado todas y cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios de maestría y doctorado y hayan concluido satisfactoriamente el proceso de la opción seleccionada para la obtención del grado.

Artículo 3.- La Secretaría de Educación Pública registrará y validará los Títulos Profesionales y Grados Académicos. Dichos documentos serán expedidos por el

Gobierno del Estado y suscritos por el Secretario de Educación Pública del mismo.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 4.- El servicio social tiene por objetivo hacer participe a la sociedad de los conocimientos adquiridos por los alumnos, en la consolidación de su formación académica y profesional, demostrando que están capacitados para el desempeño de las tareas que su profesión exige.

Artículo 5.- Todo alumno deberá prestar su servicio social obligatoriamente como requisito para la autorización de su examen profesional, de acuerdo a la legislación aplicable.

Artículo 6.- El servicio social deberá presentarse durante un tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años, en cualquier caso será de 480 (cuatrocientos ochenta) horas.

Artículo 7.- Para que los estudiantes puedan iniciar la prestación del servicio social es necesario que sean alumnos regulares cursando el sexto periodo o estar inscritos en periodos posteriores.

Artículo 8.- Todo alumno deberá prestar sus prácticas profesionales obligatoriamente como requisito previo para la autorización de su examen profesional.

Artículo 9.- Las prácticas profesionales deberán prestarse durante un tiempo no menor a tres meses ni mayor de dos años, en cualquier caso no será menor de 240 (doscientas cuarenta) horas. Las prácticas profesionales se podrán realizar en instituciones públicas, sociales o privadas.

Artículo 10.- Para que los estudiantes puedan iniciar las prácticas profesionales es necesario que sean alumnos regulares cursando el octavo periodo o estar inscritos en periodos posteriores.

Artículo 11.- En el caso de que el alumno quiera que sus prácticas administrativas se consideren como parte de sus prácticas profesionales, deberá presentar la solicitud por escrito a la Coordinación de Servicios Escolares.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN

Artículo 12.- Es obligación para todo alumno dotar de tres (3) libros de textos nuevos, relacionados con su carrera, en base a la lista que se encuentra en la biblioteca. El responsable de la biblioteca expedirá una carta de cumplimiento del presente requisito.

Artículo 13.- Se otorgará la Carta de Liberación de Adeudo bajo dictamen libre de adeudos del expediente de pagos por parte de la Coordinación de Servicios Escolares y de Caja. Este dictamen consta de la cobertura de todos los pagos administrativos, colegiaturas, reinscripciones y paquete de titulación.

Artículo 14.- Se otorgará la Carta de Liberación de Idiomas una vez aprobado el examen que la institución realiza para este efecto, debiendo cubrir como mínimo 400 puntos del examen TOEFL. Esta liberación la expide la Coordinación de Lenguas Extranjeras.

Artículo 15.- Concluidos los estudios los egresados y los candidatos a maestro o doctor, deberán en un término máximo de tres años, realizar el trámite para la obtención del Título Profesional o Grado Académico; en caso contrario sólo podrán obtenerlo a través de la opción de tesis. En todos los casos, deberán presentar la documentación siguiente:

Para la Licenciatura:

- a. Acta de nacimiento actualizada o carta de naturalización;
- b. Certificado de Educación Secundaria;
- c. Certificado de Preparatoria o Bachillerato (legalizado);
- d. Certificado de Estudios de Licenciatura;
- e. Paquete de fotografías para titulación (34 fotos);
- f. Clave Única de Registro de Población (2 copias);
- g. Carta de Liberación de Servicio Social;
- h. Carta de Liberación de Prácticas Profesionales;
- i. Carta de Liberación de Prácticas Administrativas;
- j. Carta de Liberación de Biblioteca;
- k. Carta de Liberación de Adeudos Económicos;
- l. Carta de Liberación de Idiomas; y
- m. Hojas de datos personales.

Para Maestría :

- a. Acta de nacimiento actualizada o carta de naturalización;
- b. Cédula Profesional;
- c. Título Profesional de Licenciatura;
- d. Certificado de Estudios de la Maestría;
- e. Paquete de fotografías para titulación (34 fotos);
- f. Clave Única de Registro de Población (2 copias);
- g. Carta de Liberación de Biblioteca;
- h. Carta de Liberación de Adeudos Económicos;
- i. Carta de Liberación de Idiomas; y
- j. Hojas de datos personales.

Para Doctorado:

- a. Acta de nacimiento actualizada o carta de naturalización;
- b. Cédula de Maestría;
- c. Grado Académico de Maestría;
- d. Certificado de estudios de Doctorado
- e. Paquete de fotografías para titulación (34 fotos);
- f. Clave Única de Registro de Población (2 copias);

- g. Carta de Liberación de Biblioteca;
- h. Carta de Liberación de Adeudos Económicos;
- i. Carta de Liberación de Idiomas; y
- j. Hojas de datos personales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 16.- Los egresados de nivel Licenciatura podrán obtener el Título Profesional por medio de alguna de las siguientes formas:

- I.- Elaboración de tesis, con sustentación del examen profesional en defensa de la misma;
- II.- Elaboración de un libro de texto, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo;
- III.- Elaboración de material didáctico multimedia, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo;
- IV.- Elaboración de un curso didáctico, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo;
- V.- Elaboración de un manual de prácticas de laboratorio, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo;
- VI.- Sustentación del Examen General de Conocimientos;
- VII.- Memoria de experiencia profesional con sustentación de examen en defensa de la misma;
- VIII.- Escolaridad por promedio mínimo general de nueve punto (9.0) en la carrera;
- IX.- Obtención del Título Profesional por estudios de maestría; y
- X.- Elaboración de un proyecto final del programa académico con sustentación de examen profesional.

Artículo 17.- Los egresados del área de la salud sólo podrán obtener el título profesional mediante la opción señalada en la fracción I del artículo que antecede.

CAPÍTULO II PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 18.- Existen 3 formas de titulación para maestría:

- I.- Elaboración de tesis, con sustentación del examen grado en defensa de la misma;
- II.- Elaboración de un libro de texto, con sustentación de examen grado en defensa de su trabajo; o
- III.- Elaboración de material didáctico multimedia, con sustentación de examen profesional en defensa de su trabajo.

Artículo 19.- El candidato a doctor sólo podrá obtener el Grado Académico correspondiente mediante la elaboración de tesis de grado, con sustentación del examen en defensa de la misma.

CAPÍTULO III DEL EXAMEN PROFESIONAL O DE GRADO

Artículo 20.- El sustentante deberá presentarse ante un jurado integrado al menos por tres sinodales(Presidente, Secretario y Vocal), excepto para el caso de Maestría y Doctorado en donde el Jurado se integrará invariablemente, por cinco sinodales (Presidente, Secretario, y tres Vocales).

El Jurado estará integrado por sinodales debidamente acreditados para poder ser designados de la siguiente forma:

PRESIDENTE.- Cargo que será desempeñado por el asesor de la opción seleccionada por el sustentante o del docente con más experiencia académica y profesional en el área correspondiente al programa académico que haya cursado el sustentante.

SECRETARIO.- Podrá ser un docente que haya apoyado al estudiante en la planeación de la opción seleccionada, o bien otro docente que haya sido profesor de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

VOCALES.- Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado.

SUPLENTE.- Podrán ser docentes que hayan sido profesores de alguna asignatura formativa del programa académico cursado, además de los requisitos específicos del sinodal a suplir, y participará en el jurado sólo cuando falte alguno de los sinodales titulares.

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA.- La Secretaría se reserva el derecho de nombrar un representante para que asista al acto protocolario.

En caso de ausencia del Presidente del Jurado éste será suplido por el Secretario y éste a

su vez por el primer vocal. La ausencia de un vocal será suplida por el suplente.

Artículo 21.- La institución tendrá bajo su responsabilidad formas especiales en las que asentará las actas de Examen Profesional y de Grado académico, así como las actas de Recepción Profesional.

Artículo 22.- Los resultados del examen correspondiente serán inapelables y se asentarán observando los criterios que a continuación se expresan:

I.- Aprobarlo por unanimidad con mención honorífica.

A juicio del jurado se otorgará la mención honorífica, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Promedio mínimo de 9.0;
- b) Haber realizado sus estudios sin interrupciones;
- c) Haber realizado un trabajo de investigación excelente; y
- d) Haber realizado un examen oral de manera excelente.

II.- Aprobarlo por unanimidad.

A juicio del jurado se aprobará por unanimidad, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Haber realizado un trabajo de investigación relevante; y
- b) Haber realizado un examen oral con una buena exposición.

III.- Aprobarlo por mayoría.

A juicio del jurado se aprobará por mayoría, cuando el sustentante cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser aprobado por dos de tres o tres de cinco miembros del jurado;
- b) Haber realizado un trabajo de investigación aceptable; y
- c) Haber realizado su examen oral con una exposición aceptable.

IV.- No aprobarlo

A juicio del jurado no se aprobará, cuando el sustentante:

- a) No haya sido aprobado al menos por dos de tres, o tres de cinco miembros del jurado.

Artículo 23.- La Secretaría autorizará la realización del examen correspondiente, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 24.- La Institución dentro de los veinte días hábiles posteriores a la realización del examen correspondiente, deberá remitir a la Secretaría, el Título Profesional o el Grado Académico para su registro y validación, así como la solicitud de expedición de cédula profesional.

TÍTULO TERCERO DE LOS CRITERIOS RECTORES DE CADA OPCIÓN

CAPÍTULO I ELABORACIÓN DE TESIS

Artículo 25.- La tesis consistirá en la disertación argumentativa escrita en torno a

ciertas ideas centrales, desarrollada con rigor metodológico, sustentada en una amplia investigación, y deberá versar sobre temas y propuestas originales y de conocimiento, o bien como ampliación, perfeccionamiento, cuestionamiento o aplicación del conocimiento existente en el área científica, tecnológica o humanista de la profesión.


Artículo 26.- La tesis podrá elaborarse de forma individual o binaria; deberá tener un enfoque disciplinario o multidisciplinario; y cubrir los requisitos de fondo y forma que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 27.- Las tesis de maestría y doctorado deberán hacerse de manera individual.

Artículo 28.- La elaboración particular de cada tesis deberá ser supervisada por el asesor designado por la Institución, quien deberá pertenecer al personal docente de la misma, tener experiencia en el área mínima de cinco años, contando para ello con título y cédula, de licenciatura o de postgrado; o bien, autorización, para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referentes.

Artículo 29.- Las tesis de maestrías y doctorado deberán ser elaboradas en congruencia con las líneas de investigación del plan de estudios de que se trate.

Artículo 30.- El trabajo de tesis presentado servirá para la sustentación del examen respectivo.

Artículo 31.- El acta de examen profesional y el libro de actas de exámenes serán validados por el Supervisor Escolar, quien podrá estar presente en la sustentación del examen y en el acto protocolario del mismo. 

Artículo 32.- La Secretaría podrá designar, persona distinta al supervisor escolar, cuando lo estime pertinente, para que asista a la realización y acto protocolario del examen, con la finalidad de verificar se cumpla con las disposiciones de este reglamento y las normas autorizadas a la Institución, así como que se desarrolle dentro de los más altos códigos de ética.

Artículo 33.- En caso de probarse plagio de tesis, ésta quedará anulada y el examen correspondiente suspendido tres años.

Artículo 34.- El examen correspondiente se suspenderá cuando el sustentante sin causa justificada no se presente en el lugar, fecha y hora señalados para su realización; en cuyo caso el examen sólo podrá efectuarse hasta pasado tres meses.

Artículo 35.- El sustentante que repruebe el examen correspondiente, no podrá presentarse nuevamente sino pasados tres meses de la fecha en que reprobó.

Artículo 36.- En el supuesto de que se repruebe el examen por segunda ocasión, deberá iniciarse todo el trámite, pudiendo elegir otro tema y modalidad.

CAPÍTULO II ELABORACIÓN DE UN LIBRO DE TEXTO

Artículo 37.- Se denomina libro de texto, o libro escolar, al documento escrito en prosa

instruccional que propone rutas creativas para la aprehensión del conocimiento. Material autosuficiente, por exhaustivo, profundo y actual, que contiene elementos disciplinares y didácticos necesarios para enseñar el contenido esencial de alguna asignatura o unidad temática del plan vigente en la institución.

Artículo 38.- El libro de texto podrá elaborarse individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes y cubrir los criterios metodológicos generales que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 39.- La elaboración particular del libro de texto será supervisada por el asesor que designe el Secretario Académico el cual deberá pertenecer al personal docente de la Institución, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de ejercicio profesional de licenciatura o postgrado; o bien, autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referentes.

Artículo 40.- El libro de texto estará sujeto al plan y programa de estudios correspondientes a la carrera cursada, en el cual se pretenda aplicar y, será revisado por docentes de cuyas materias se hayan realizado dichos materiales.

Artículo 41.- El egresado o candidato a maestro que opte por la opción prevista en este capítulo, deberá sustentar examen individual en defensa de su trabajo, resultando aplicables los artículos 20, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 de este reglamento.

CAPÍTULO III

ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDACTICO MULTIMEDIA

Artículo 42.- Se denomina material didáctico multimedia al Software educativo centrado en el alumno, que usa diversos formatos (foto, música, textos, animaciones, y videos) encaminado a facilitar aprendizajes específicos, desde los programas de enseñanza a través de la computadora, en medio óptico, hasta los actuales entornos on-line, con conexiones y funciones que aprovechan los recursos y servicios de Internet u otros aspectos de cibernética; la elaboración de este material se relacionará con alguna asignatura o unidad curricular del plan de estudios vigente en la institución.

Artículo 43.- El egresado que quisiera titularse por elaboración de material didáctico multimedia deberá:

I.- Elaborarlo de manera individual o colectivamente por un máximo de tres integrantes, y cubrir los criterios metodológicos que señale la Secretaría; y

II.- El material será revisado por un asesor interno designado por la Institución, el cual deberá pertenecer al personal docente, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula de licenciatura o postgrado; o bien autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y la asignatura referente.

Artículo 44.- El egresado o candidato a maestro que opte por la opción prevista en este capítulo, deberá sustentar examen individual en defensa de su trabajo, resultando

aplicables en lo conducente los artículos 20, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 de este reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA ELABORACIÓN DE UN CURSO DIDÁCTICO

Artículo 45.- El egresado que quisiere titularse por elaboración de curso didáctico con sustentación de examen en defensa de su trabajo deberá tener un promedio de ocho punto cero.

Artículo 46.- El curso será dirigido a los alumnos de licenciatura y deberá proponer una didáctica innovadora con las siguientes características:

- I.- Facilitará el aprendizaje en conocimientos de un alto grado de complejidad;
- II.- Estará diseñado con base a los contenidos de aprendizaje de una asignatura o materia medular de la carrera;
- III.- Tendrá fundamentos sólidos y sustantivos, para facilitar el aprendizaje;
- IV.- Contará con un marco teórico;
- V.- Especificará el tiempo necesario para su desarrollo;
- VI.- Tendrá estructura o formato multimedia;
- VII.- Incluirá bases técnico pedagógicas que contengan:
 - a).- Objetivos generales, particulares y específicos;
 - b).- Metodología;
 - c).- Procedimientos; y
 - d).- Elementos de evaluación.
- VIII.- Contendrá en el diseño del curso a manera de propuesta, los auxiliares didácticos a utilizar, los que serán innovadores, creativos y adecuados para alcanzar los objetivos del curso propuesto.

Artículo 47.- La institución designará a la persona o personas que tendrán a su cargo las asesorías acerca del diseño del curso, quienes tendrán que acreditar una experiencia profesional mínima de cinco años en la materia y tener licenciatura, postgrado o autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo correspondiente; y serán quienes otorguen la autorización cuando el trabajo esté debidamente concluido.

Artículo 48.- Las autoridades de la Institución designaran al personal que revisará y dará su fallo de aprobación, sobre el curso propuesto.

Artículo 49.- El egresado que opte por esta opción deberá sustentar examen individual en defensa de su trabajo resultando aplicables en lo conducente los artículos 20, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 de este reglamento.

CAPÍTULO V ELABORACIÓN DE UN MANUAL DE PRÁCTICAS DE LABORATORIO

Artículo 50.- Deberá entenderse por manual de prácticas de laboratorio, el documento escrito en prosa instruccional, que contenga todas las prácticas que deben realizarse correspondientes al programa de una asignatura del plan de estudios vigente.

Artículo 51.- El manual de prácticas de laboratorio deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos generales que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 52.- La elaboración particular del manual de prácticas de laboratorio deberá ser supervisado por el asesor que designe la Institución el cual deberá pertenecer al personal académico de la misma, tener experiencia docente y profesional mínima de cinco años y cédula del ejercicio profesional de licenciatura o posgrado; o bien tener autorización para ejercer una especialidad, compatible con el nivel educativo y las asignaturas referentes.

Artículo 53.- El egresado que opte por este medio para obtener el Título Profesional deberá sustentar examen individual en defensa del mismo resultando aplicables en lo conducente los artículos 20, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 de este reglamento.

CAPÍTULO VI ELABORACIÓN DE UNA MEMORIA DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

Artículo 54.- Se denomina memoria de experiencia profesional el informe final escrito que el egresado presenta y en el cual analiza y reflexiona sobre la experiencia profesional adquirida, además de acreditar el conocimiento de las destrezas y rutinas profesionales vinculadas y el conocimiento práctico del contexto laboral en que esas actividades se han desarrollado durante el ejercicio profesional mínimo de dos años comprobables, en una empresa privada Dependencia o Entidad del Gobierno, afín al área de conocimiento de las disciplinas que correspondan al plan de estudios cursado. En este trabajo deberán observarse aportaciones personales del egresado en la innovación de sistemas, aparatos o mejoramiento técnico de algún proceso bajo su responsabilidad.

Artículo 55.- El informe deberá estar avalado por la empresa, dependencia o entidad de la Administración Pública donde se realizaron las actividades; y por la Institución mediante dictamen de su personal académico en el que se considerará la calidad y veracidad del mismo.

Artículo 56.- En el caso a que se refiere el artículo que antecede, el egresado deberá obtener de la Dirección General de Profesiones autorización provisional para el ejercicio profesional respectivo.

Artículo 57.- La memoria de experiencia profesional deberá elaborarse individualmente y cubrir los requisitos que al efecto señale la Secretaría.

Artículo 58.- Aprobada la memoria, el egresado deberá sustentar el examen profesional de conformidad con los artículos 20, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 de este reglamento.

CAPÍTULO VII

ESCOLARIDAD POR PROMEDIO MÍNIMO GENERAL DE NUEVE (9.0)

Artículo 59.- El egresado que decida titularse por promedio mínimo general de 9.0 deberá:

I.- Haber obtenido un promedio mínimo general de nueve punto cero (9.0) en la carrera;

II.- Haber aprobado todas las materias en los periodos ordinarios de exámenes, excepto en los casos de revalidación y/o equivalencias;

III.- Haber cursado sus estudios sin interrupciones; y

IV.- Haber realizado su servicio social.

Artículo 60.- El egresado deberá solicitar por escrito a la Institución la realización del acto de recepción profesional.

Artículo 61.- Aprobada por la Institución la solicitud, se designará a los miembros de una comisión dictaminadora, haciendo del conocimiento de la Secretaría los nombres de los integrantes de la misma.

Artículo 62.- La Comisión Dictaminadora deberá integrarse por el Responsable de Control Escolar, Responsable o Coordinador de la Carrera y el Decano de la misma.

CAPÍTULO VIII

OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL POR ESTUDIOS DE MAESTRÍA

Artículo 63.- El egresado que decida por estudios de maestría como medio de titulación deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I.- Obtener la autorización correspondiente por la Institución;
- II.- Haber acreditado todas las materias de la licenciatura, antes de iniciar la maestría;
- III.- Haber realizado servicio social;
- IV.- Cursar una maestría acorde a la Licenciatura que se estudió; y
- V.- Haber cursado y aprobado por lo menos el cincuenta por ciento de los créditos de la Maestría.

Artículo 64.- La Institución verificará el cumplimiento de todos los requisitos, remitiendo a la Secretaría las constancias correspondientes, así como el título profesional para su registro y validación, al igual que la solicitud de expedición de cédula profesional.

CAPÍTULO IX SUSTENTACIÓN DE EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 65.- El examen habrá de evaluar, a través de una muestra representativa o de un caso específico, los conocimientos adquiridos por el egresado, respecto del plan de estudios correspondiente.

Artículo 66.- La Institución entregará para conocimiento de la Secretaría, con dos meses de antelación a la fecha programada para la evaluación, un banco de cien reactivos, de acuerdo con el plan de estudios y sus respectivas respuestas, impreso y en disquete. El examen Profesional versará, a juicio del jurado, sobre la selección de estos reactivos.

Artículo 67.- El examen constará de dos etapas escrita y oral, que tendrán un valor equivalente al cincuenta por ciento cada una.

Las etapas del examen oral y escrito deberán realizarse en forma individual; para la etapa de examen del examen escrito podrá constituirse un grupo donde cada participante presente su propio examen, en presencia de dos aplicadores calificados al efecto y designados por la Institución. El Supervisor Escolar podrá estar presente en esta etapa.

El examen oral será individual y ante un jurado integrado de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 68.- Evaluados los exámenes oral y escrito, se emitirá el acta de examen profesional correspondiente.

Artículo 69.- La Institución guardará los exámenes escritos dentro del expediente escolar del alumno durante un periodo no menor a cinco años.

CAPÍTULO X
ELABORACIÓN DE UN PROYECTO FINAL
DEL PROGRAMA ACADÉMICO.

Artículo 71.- Se denomina proyecto final de programa académico, al trabajo realizado por el alumno de licenciatura, durante dos cursos consecutivos, previos a la conclusión del programa de que se trate.

Artículo 72.- El proyecto final de programa académico se elaborará de manera individual, deberá contar con un enfoque disciplinario o multidisciplinario, ser susceptible de tener alguna aplicación y cubrir los requisitos de fondo y forma que al respecto señale la Secretaría.

Artículo 73.- El objetivo de este proyecto es que el estudiante demuestre la capacidad de sintetizar los conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del programa académico de que se trate, e identifique y planifique su aplicación en algún área afín. Dada la diversidad de áreas del conocimiento, el alumno definirá su proyecto final en función de las características del programa académico respectivo.

Artículo 74.- La Institución designará docentes que tendrán a su cargo las asesorías del proyecto final, quienes deberán pertenecer al personal de la misma y contar con cédula de ejercicio profesional de licenciatura o posgrado en su especialidad. El proyecto final deberá ser debidamente documentado en un reporte escrito, que servirá de sustento del examen profesional correspondiente.

Artículo 75.- El alumno que elija esta opción para obtener título profesional de licenciatura, deberá sustentar examen oral individual, en defensa de su proyecto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 20, 30, 31, 33, 34, 35 y 36 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la Secretaría.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección General del Instituto Universitario Puebla, S. C., en estricto apego a lo dispuesto por el Acuerdo Secretarial que regula las opciones para la obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos.

Heroica Puebla de Zaragoza a 16 de Enero de 2006.

INSTITUTO UNIVERSITARIO PUEBLA, S. C.

MTRO. GUSTAVO SANTÍN NIETO
RECTOR

NÚMERO DE OFICIO: SEP-8.1-DAJ/208/06

ASUNTO: SE REMITE REGLAMENTO.

*"2006, Año del Bicentenario del natalicio del
Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García"*

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PRESENTE

En atención a su oficio número SEP-5.1.1 DES/058/2006 y derivado de las reuniones celebradas con la finalidad de revisar los Reglamentos de Titulación de las instituciones de educación superior, se trabajó el Reglamento del **Instituto Universitario Puebla, S.C.**, documento al que se le hicieron las adecuaciones pertinentes y en consecuencia cumple ya con las disposiciones establecidas en el Acuerdo que Regula las Opciones para la Obtención del Título Profesional, del Diploma de Especialidad y de los Grados Académicos, motivo por el cual comunico a Usted que por parte de esta Dirección no existe inconveniente para la continuidad de los trámites respectivos.

No omito manifestarle que la revisión practicada al documento es de orden legal, correspondiendo al área a su digno cargo, verificar la congruencia del documento con los programas académicos correspondientes, así como el estudio y validación de los aspectos técnico-pedagógicos, académicos y administrativos.

Aunado a lo anterior, señalamos que los puntos o aspectos contenidos en el Reglamento, que no se adviertan hoy, pero que resulten contrarios al Acuerdo citado emitido por el Titular de esta Secretaría, se tendrán por no puestos y en consecuencia no surtirán ningún efecto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
H. PUEBLA DE Z., A 9 DE FEBRERO DE 2006
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RELACIONES LABORALES

LIC. NOÉ VICENCIO VORRATH

C.c.p.- MTRO. DARIÓ CARMONA GARCÍA, Secretario de Educación Pública.- Para su conocimiento.
C.c.p.- MTRO. GUSTAVO SANTÍN NIETO, Rector del Instituto Universitario Puebla, S.C.- Para su conocimiento.

*Puebla Oficina
10/Febr./06*

**Unidos
para progresar**